

Coordinador del Grupo Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática

**LIC. PERICLES OLIVARES FLORES.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

**CON EL OBJETO DE QUE SEA INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA, EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO RODOLFO HUERTA ESPINOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 17 FRACCIÓN XI Y 69 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 128 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ANEXO A ESTE ESCRITO, PRESENTO INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECE UN NUEVO REQUISITO DE ANTIGÜEDAD PARA QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DESIGNE DE ENTRE SUS INTEGRANTES A SU PRESIDENTE.**

**A T E N T A M E N T E  
PUEBLA, PUEBLA A 15 DE FEBRERO DEL 2005.**

**RODOLFO HUERTA ESPINOSA.**

C.c.p Jorge Mora Acevedo Secretario  
General de H. Congreso del Estado.

C.c.p. Archivo

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN NUEVO REQUISITO DE ANTIGÜEDAD, PARA QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DESIGNE DE ENTRE SUS INTEGRANTES A SU PRESIDENTE.**

**A LOS CIUDADANOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

**EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO RODOLFO HUERTA ESPINOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 17 FRACCIÓN XI Y 69 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 128 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO, PRESENTO INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECE UN NUEVO REQUISITO DE ANTIGÜEDAD PARA QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DESIGNE DE ENTRE SUS INTEGRANTES A SU PRESIDENTE , AL TENOR SIGUIENTE:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**Dos son los principios fundamentales que se instituyeron en la constitución de 1917 para protección de los gobernados: uno, el de división de poderes; el otro, el de la legalidad.**

**La existencia del judicial fue concebida así como la presencia de un órgano del Estado necesario y esencial para alcanzar un autentico equilibrio de poderes, el sistema formal de pesos y contra pesos y en el desarrollo de un sistema democrático.**

**Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática**

**En el delicado balance entre las atribuciones que el Ejecutivo detenta frente a aquellas que la Ley asigna al Legislativo, el poder Judicial debe funcionar con el justo punto de equilibrio de poderes, en su carácter único de órgano Estatal con facultades para hacer efectiva la supremacía de las leyes a través del control de la legalidad y del control de la Constitucionalidad.**

**Los Tribunales no son solo el medio de que disponen los Ciudadanos para hacer valer sus derechos frente al resto de los gobernados sino que además constituyen el órgano de control por excelencia del poder político.**

**De qué serviría que el Congreso formara las mejores leyes sin un órgano que les diera validez al aplicarlas; sin un órgano que al individualizarlas les otorgue su real contenido social. Por justo y bien concebido que esté un ordenamiento legal, ninguna eficacia tendrá para la vida de un Pueblo si su realización no está en manos de Tribunales que ejerzan su Ministerio con independencia de criterio, libres de ataduras con los poderes políticos y cuya única guía sea el espíritu de la ley.**

**En el sistema político Mexicano y a pesar de los innegables avances de los últimos años, el poder Judicial no ha asumido a plenitud el papel de fulcro o punto de apoyo de equilibrio de poderes.**

**La vigencia de un Estado de derecho exige de una judicatura independiente; independiente en una doble dimensión, hacia adentro y hacia fuera. La neutralidad política como obligación de conciencia de los propios Jueces y, por otro lado, la existencia de una Magistratura institucionalmente protegida de la intervención de los otros poderes, de la intromisión e intervención del Legislativo y Ejecutivo por medio de las salvaguardas necesarias.**

**El desarrollo económico, la estabilidad democrática, la vigencia del estado de derecho y a garantías de los derechos humanos, dependerán cada día más de las decisiones que se tomen desde la judicatura. Las determinaciones judiciales gravitarán como nunca antes en la Constitución de un orden social, más o menos justo, dependiendo de la eficacia de su actuación.**

**Uno de los retos inmediatos para consolidar nuestra democracia, consiste portando, en el fortalecimiento de la rama judicial para garantizar a la Población el mayor grado de independencia y acceso a la Justicia dentro del esquema Constitucional de Gobierno.**

**Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática**

**Enmarcada en este objetivo, la presente Iniciativa tiene como motivo, consolidar la autonomía del poder Judicial, al establecer un nuevo requisito de antigüedad para el Magistrado que sea propuesto en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia como su Presidente, evitando con ello que juristas políticos o políticos juristas, al incorporarse a la Judicatura como Magistrados presidan al poder impartidor de Justicia, terminando con ello con la vieja practica del ejercicio del poder, de ver a la presidencia del máximo Tribunal Poblano como un cargo político partidista renovable por determinación e influencia del ejecutivo.**

**Por lo que en vista de las anteriores consideraciones y con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución política de Estado, someto a la consideración de esta Soberanía lo siguiente:**

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECE UN NUEVO REQUISITO DE ANTIGÜEDAD PARA QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DESIGNE DE ENTRE SUS INTEGRANTES A SU PRESIDENTE.**

**ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUEDAR COMO SIGUEN:**

**ARTICULO 20.- el Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo en Pleno, por mayoría de votos de entre los Magistrados propuestos que cuenten con una antigüedad mayor a dos años. Durará en su cargo un año que terminara el día catorce de febrero pudiendo ser reelecto las veces que el Tribunal lo Juzgue pertinente.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DIPUTADO RODOLFO HUERTA ESPINOSA**

